**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**ORDENANZA Nº 7639**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA**

**Art. 1º).-** **ESTABLÉCESE** el Régimen Legal para el Servicio Municipal de Estacionamiento Medido en la vía pública, dentro del ejido urbano de la Ciudad de San Francisco.

**Art. 2º).-** El Servicio Municipal de Estacionamiento Medido se circunscribe al ordenamiento de la vía pública en sectores, días y horarios de mayor densidad de tránsito y ocupación, a través de la implementación de un sistema de uso medido y tarifado de las plazas disponibles para el estacionamiento vehicular en la zona afectada al mismo, con la finalidad de generar rotación vehicular y favorecer su uso racional y equitativo, procurando un mayor equilibro entre la disponibilidad y la demanda de estacionamiento en los sectores comprendidos. Bajo ningún punto de vista implica la responsabilidad de la guarda y cuidado del vehículo mientras este se encuentre haciendo uso del espacio de estacionamiento, siendo responsabilidad del conductor y/o propietario la vigilancia del mismo. Por ende, el Municipio no asume responsabilidad alguna por malas maniobras de otros conductores, ni por hechos vandálicos producidos por transeúntes, ni por cualquier otra situación que resulte en un daño o deterioro para el vehículo y/o sus ocupantes, debiendo en todo caso el conductor y/o propietario damnificado, realizar los procedimientos correspondientes para efectivizar las denuncias, según sea el caso.

**Art. 3º).-** La Secretaría de Gobierno, o la que la reemplace en sus funciones, será la Autoridad de Aplicación del presente régimen. El Tribunal Administrativo de Faltas juzgará y sancionará las infracciones al mismo.

**Art. 4º).-** La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Planificar e instrumentar todas las medidas y acciones que resulten necesarias para el funcionamiento del servicio.
2. Planificar e instrumentar la señalización horizontal y vertical de la zona comprendida; pudiendo establecer, según zonas u horarios, espacios reservados u otras modalidades, pagos o gratuitos; y/o modificar los existentes.
3. Planificar e instrumentar la inspección, control y constatación de infracciones al régimen, a través de agentes dotados de poder de policía suficiente.
4. Implementar el sistema y/o software y/o aplicación móvil, para el uso y administración del servicio de estacionamiento medido.
5. Implementar los sistemas de cobro de tarifa y/o comercialización del servicio de estacionamiento medido, a través de puntos de ventas físicos y/o digitales (plataformas online, aplicaciones móviles, etc.).
6. Llevar contabilidad en forma según lo establezca la Secretaría de Economía, y confeccionar estadísticas.
7. Implementar programas de difusión -destinados a los usuarios- referidos a las características, funcionamiento y formas de pago para acceder al servicio.
8. Implementar programas de capacitación del personal afectado a la prestación del servicio de estacionamiento medido según las diferentes tareas a realizar.
9. Celebrar convenios con entidades públicas o privadas respecto a bienes o servicios de índole técnica y/o tecnológica que pudieren resultar necesarios para la implementación o para el correcto funcionamiento del sistema.

**Art. 5º).-** La zona afectada al Servicio Municipal de Estacionamiento Medido es la que se describe en el Anexo I de la presente norma. La Autoridad de Aplicación, por resolución fundada, podrá ampliar o reducir la zona de prestación del servicio. La norma que se dicte al efecto deberá publicarse en el Boletín Informativo Municipal, y tener amplia difusión previa a su implementación. El área de estacionamiento medido deberá contar con la señalización horizontal y vertical pertinente, donde se indique que es zona controlada, la banda horaria fijada y todo otro dato de interés para el usuario. En tanto no se modifiquen, mantendrán vigencia las zonas reservadas actualmente para usos especiales en el área de implementación del Servicio.

**Art. 6º).-** Los días de la semana, turnos y horarios en que funcionará el Servicio Municipal de Estacionamiento Medido, serán fijados por la Autoridad de Aplicación, mediante resolución fundada, que deberá publicarse en el Boletín Informativo Municipal.

**Art. 7º).-** La tarifa o valor hora del estacionamiento en la zona afectada al servicio medido, será fijada en la Ordenanza Tarifaria Anual, con las pautas para su actualización durante el ejercicio. El sistema de medición y/o cobro implementado podrá contemplar el fraccionamiento de la tarifa o valor hora por períodos inferiores a la hora, o su incremento por períodos superiores u horas pico, conforme las pautas que establezca la Autoridad de Aplicación.

**Art. 8º).-** La operación y control del Servicio de Estacionamiento Medido, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, estará a cargo del Departamento Municipal de Estacionamiento Medido, dependiente de la Dirección de Policía Municipal de la Secretaría de Gobierno.

**Art. 9º).-** El usuario del Servicio de Estacionamiento Medido tiene la obligación de registrar en el sistema el ingreso/alta de su vehículo al estacionarse en la vía pública en la zona y horarios comprendidos por el mismo, utilizando los medios digitales (aplicación móvil) o físicos (puntos de ventas) dispuestos al efecto por la Autoridad de Aplicación. Quien incumpliere esta norma será sancionado con una multa de 6 U.M. (Seis Unidades de Multa) a 200 U.M. (Doscientas Unidades de Multa). Se entiende por usuario del servicio al titular registral del vehículo estacionado y a su conductor si fuera identificado, quienes responderán solidariamente por el pago de la multa que en definitiva resulte. El vehículo estacionado en infracción en lugares reservados para usos especiales, y/o que constituya un obstáculo a la seguridad del tránsito o a la operación de los servicios públicos, además, podrá ser removido y trasladado al depósito municipal y/o al lugar designado por la Autoridad de Aplicación.

**Art.10º).-** Estarán exceptuados de cumplimentar la obligación a que refiere el artículo anterior:

1. Vehículos oficiales debidamente identificados de la Policía Provincial, Policía Federal, Gendarmería Nacional, Servicio Penitenciario, y Bomberos Voluntarios.
2. Vehículos oficiales debidamente identificados afectados a los servicios públicos de electricidad, agua, cloacas, gas y telecomunicaciones, siempre que se encuentren prestando los servicios propios de su competencia.
3. Ambulancias y vehículos funerarios que se encuentren prestando servicios.
4. Móviles de medios periodísticos debidamente identificados y autorizados.
5. Vehículos para personas con discapacidad debidamente identificados.
6. Vehículos de carga y descarga de mercaderías dentro de los horarios y zonas reservadas para ello en el área de estacionamiento medido, mientras dure la actividad.
7. Vehículos afectados al servicio de taxis y remises en los lugares reservados a tal fin cuando su conductor esté dentro del vehículo, y durante el ascenso y descenso de pasajeros.
8. Vehículos de propietarios, poseedores o legítimos tenedores (locatarios, comodatarios, etc.) de inmuebles destinados a vivienda familiar, con garaje, emplazados en el área de estacionamiento medido, que podrán estacionar libremente frente a dicho garaje. Deberán solicitar la oblea de libre estacionamiento e identificar el dominio de los vehículos en el frente de su garaje, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación.
9. Ciclomotores, motocicletas y bicicletas en áreas reservadas y acondicionadas exclusivamente para su estacionamiento.

La Autoridad de Aplicación, por resolución fundada, podrá contemplar otras excepciones a las aquí dispuestas, de carácter temporal o permanentes.

**Art. 11º).-** El Procedimiento de Faltas se realizará conforme lo dispuesto en el Título II de la Ordenanza Nº 3.597, sus modificatorias y/o sustitutivas. El funcionario o agente municipal afectado a las tareas de control, que en ejercicio de sus funciones compruebe una infracción al régimen sobre estacionamiento medido, labrará un Acta de Constatación de conformidad a lo previsto en la Ordenanza citada, la que será oportunamente remitida al Tribunal Administrativo de Faltas. No obstante, no se remitirá el Acta de Constatación al Tribunal Administrativo de Faltas, si dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de labrada la misma, el infractor voluntariamente abonara un importe sustitutivo del estacionamiento no registrado, que para todos los casos se fija en un valor equivalente al de 3 U.M. (Tres Unidades de Multa). En tal supuesto, constatado el pago, se archivará sin más trámite ni sentencia el Acta de Constatación, la que no será computada y/o registrada como antecedente a los fines contravencionales, sino como un mero aviso para el usuario. La Autoridad de Aplicación dispondrá sobre los lugares y/o medios y/o canales de pago, los que serán informados, junto con el plazo para el pago voluntario aludido, en la propia Acta de Constatación que se labre en la ocasión.

**Art. 12º).-** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentar la presente norma, sin perjuicio de las funciones asignadas a la Autoridad de Aplicación.

**Art. 13º).-** Deróguense todas las normas que se opongan a la presente, en particular las Ordenanzas Nros. 5.922, 6.024 y el segundo párrafo del art. 94º de la Ordenanza Nº 6.428 (modificado por Ordenanza Nº 7.116).

**Art. 14º).- REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Francisco, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.-

|  |  |
| --- | --- |
| **Dr. Juan Martín Losano**  **Secretario H.C.D.** | **Dr. Gustavo J. Klein**  **Presidente H.C.D.** |

